

Código TRD:

Bogotá D.C., 21 JUN 2018 VC- 001021

Señor:

OMAR ROMERO CONTRERAS

C.C. N° 5.045.388

Calle 5 entre carreras 4 y5 del Municipio de la Gloria del Departamento de Cesar

Asunto: Publicación web acto administrativo.

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000027 del 26 de febrero de 2018, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del acto administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrán un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

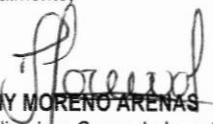
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del acto de inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "DIRECCION ERRADA", la cual fue remitida el día 01 de marzo de 2018, a la dirección Calle 5 entre carreras 4 y5 del Municipio de la Gloria del Departamento de Cesar, tal como da cuenta la Guía N° RN913118405CO de la empresa 4-72, respectivamente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 22 de junio de 2018.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2713.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000027 del 26 de febrero de 2018

Elaboró: Nathaly Navas
Revisó: Diego Melendro



Agencia Nacional de Espectro
Comunicación Externa

Radicado: GD-005409-E-2018
Fecha: 2018-06-21 - 12:10
Anexos: sin anexos
Folios: 3



Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. 000027 DE 26 FEB 2018

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2713

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que el día 06 de diciembre de 2016 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el Municipio de la Gloria del Departamento del Cesar, encontrando en operación la frecuencia 97.7 MHz emitida desde el bien inmueble ubicado en la Calle 5 entre carreras 4 y 5 del Municipio de la Gloria del Departamento de Cesar, bajo las coordenadas geográficas N 8° 37' 11.07" y W 73° 48' 8.23" de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 002-061216.

Que el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No.6110 TRANSMISOR CLANDESTINO, CASO No.7363 LA GLORIA, CESAR, consignó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico en el municipio de La Gloria, departamento de Cesar, en las frecuencias de radiodifusión sonora en FM 97.7 MHz en donde se evidencia que:

Se realiza monitoreo de la banda FM, evidenciado emisiones no autorizadas en las frecuencias 91.7 MHz y 97.7 MHz. Se realiza la ubicación de las instalaciones de la emisora 97.7 MHz ubicada en la Calle 5 entre Carreras 4 y 5. En el momento de radio localizar la emisora, se apagan las emisiones. Los residentes del lugar manifiestan que la torre y antena no funcionan desde ya hace mucho tiempo. La persona que atiende el lugar se llama Omar Romero Contreras con cedula 5045388. La frecuencia queda libre de emisiones. (...)"

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fáticas

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo el día 06 de diciembre de 2016 en el Municipio de La Gloria del Departamento de Cesar, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación ubicada en la Calle 5 entre carreras 4 y 5 del Municipio de la Gloria, bajo la frecuencia 97.7 MHz operada por el señor OMAR ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.045.388.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que el señor Omar Romero Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 5.045.388 cuente con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que le permita prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el Municipio de La Gloria del Departamento de Cesar a través de la frecuencia 97.7 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 97.7 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en el Municipio de La Gloria, Departamento de Cesar.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor OMAR ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.045.388, al encontrarse emitiendo el día 06 de diciembre de 2016, en la frecuencia 97.7 MHz, mediante la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto 4169 de 2011, el Decreto 093 de 2010, y la Resolución Nº 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo Único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 06 de diciembre de 2016, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el Municipio de La Gloria del Departamento de Cesar, el señor Omar Romero Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 5.045.388, se encontraba haciendo uso de la frecuencia 97.7 MHz, sin el respectivo permiso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el bien inmueble ubicado en la Calle 5 entre carreras 4 y 5 del Municipio de la Gloria del Departamento de Cesar, bajo las coordenadas geográficas N

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

8° 37'.11.07" y W 73° 48'.8,23" de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 002-061216.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65³ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

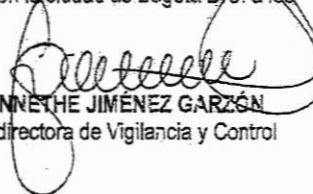
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor OMAR ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.045.388, por emitir en la frecuencia 97.7 MHz en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor OMAR ROMERO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.045.388 entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 FEB 2018


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor:
Omar Romero Contreras
Calle 5 entre carreras 4 y 5 del Municipio de la Gloria del Departamento de Cesar

Proyectó: Diego Meléndez
Revisó: Jenny Moreno

³ ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.